



CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Santo Domingo, República Dominicana

Resolución núm. 0006-2025 que aprueba la conformación de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 58 establece el compromiso del Estado con la protección integral de las personas con discapacidad. En tal sentido, impone la obligación de promover, garantizar y asegurar el pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad. Asimismo, reconoce la necesidad de adoptar medidas positivas que fomenten el ejercicio autónomo de sus capacidades, así como su participación e inclusión efectiva en la vida familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Constitución de la República Dominicana establece las relaciones y derecho internacionales, el cual contempla que las actuaciones de la administración pública deben encontrarse apegada a las normas vigentes de convenios internacionales ratificados que rigen en el ámbito internos, una vez ratificados y publicados.

CONSIDERANDO: Que el CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD (CNC), es una entidad de derecho público descentralizada, instituida de conformidad con la Ley núm. 1-06, del 10 de enero de 2006, que cuenta con la personalidad jurídica y la autonomía funcional y organizativa necesarias para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el CNC tiene como misión articular, gestionar e impulsar políticas y estrategias público-privadas, que mejoren la competitividad de la República Dominicana, contribuyendo a incrementar la calidad y productividad de los sectores involucrados.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con su marco normativo, el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) es el organismo responsable de formular, implementar y desarrollar las estrategias competitivas de los sectores productivos vitales de la economía del país, con el fin de estructurar una política nacional para enfrentar los retos de la globalización y la apertura comercial.

CONSIDERANDO: Que entre las potestades otorgadas mediante la indicada Ley 1-06, la Dirección Ejecutiva como Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, tiene la prerrogativa de aprobar los manuales, instructivos y procedimientos que correspondan para el buen desempeño de la gestión del organismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo Nacional de Competitividad (CNC) promulgado mediante el Decreto núm. 388-10 de fecha 29 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: El Consejo Nacional de Competitividad (CNC) es el ente jurídico institucional encargado de poner en marcha un proceso para la concertación de políticas y estrategias que aumenten la competitividad de la República Dominicana y de proponer al Poder Ejecutivo la implementación de estas.

CONSIDERANDO: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 establece que: "Todos [los seres humanos] son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

CONSIDERANDO: Que la supra indicada "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", en su artículo 23, establece:

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*



4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que la “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, ratificada por la República Dominicana mediante la Resolución núm. 458-08, y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008, Gaceta Oficial 10495, en el literal b) de su “preámbulo” ratifica el texto de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

...b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, ...

CONSIDERANDO: Que la “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, incorporada a la legislación dominicana en la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, dentro de los “Principios Generales”, instituidos en su artículo 3, establecen que:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad.*

CONSIDERANDO: Que la referida Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Art. 4, estatuye que los Estados Parte, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tales fines, los Estados parte tienen el deber de:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;*
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;*
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;*
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;*
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;*
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo; i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos*



reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Para estos propósitos, la propia Convención reconoce en el numeral 2) de este mismo artículo, que: “Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

CONSIDERANDO: Que la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en su artículo 27, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con los demás, lo cual abarca el derecho a ganarse la vida mediante un empleo libremente elegido o aceptado, en un entorno laboral accesible, inclusivo y abierto. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, los Estados Parte deben adoptar medidas que aseguren la no discriminación en todos los aspectos laborales, la igualdad de condiciones y oportunidades, así como el acceso a entornos de trabajo seguros y justos. Deben facilitar la formación profesional, la inclusión en el mercado laboral, el autoempleo, la participación en el sector público y privado, y realizar ajustes razonables en el entorno laboral. Además, se deben promover programas de rehabilitación y reinserción laboral para apoyar su permanencia y retorno al empleo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que instituye la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana al año 2030, promulgada en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012), define en su Tercer Eje Estratégico una visión de desarrollo económico caracterizada por la integración territorial y sectorial, la innovación, la diversidad productiva, la sostenibilidad ambiental y la orientación hacia la calidad. Este modelo aspira a un crecimiento económico alto, sostenido y equitativo, que desconcentre la riqueza y genere empleos dignos, al tiempo que fortalezca la competitividad del país en los mercados globales sin perder de vista las oportunidades del mercado interno. Dentro de los objetivos generales de esta estrategia, se destaca expresamente la necesidad de garantizar “empleos suficientes y dignos” como elemento clave del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 5 sobre: “Políticas Generales” de la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, promulgada el quince (15) de enero del año dos mil trece (2013), señala que: *Las políticas generales de los distintos entes y órganos del Estado deben contemplar el desarrollo integral de las personas con discapacidad como eje transversal, siendo éstas reflejadas en sus líneas de acción en cualquier ámbito de la actuación pública, tomando en cuenta las necesidades, los derechos y las demandas de esta población en todo el territorio nacional.* Esta disposición obliga a que las actuaciones públicas, sin importar su ámbito de aplicación, consideren las necesidades, derechos y demandas de dicha población, a fin de garantizar su inclusión efectiva y su participación plena en la vida social, económica y política del país.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, en el artículo 8 establece que, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) es el organismo encargado de dictar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas concernientes a las personas con discapacidad, así como, de garantizar que se establezcan los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la adopción de medidas para promover y supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 14 de la referida Ley 5-13, sobre políticas de integración laboral, establece que:

Artículo 14. Políticas de integración laboral. La política de trabajo y empleo tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad.



Párrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el CONADIS debe procurar que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 15 de la Ley núm. 5-13, sobre “Políticas de accesibilidad universal” establece como objetivo, garantizar a las personas con discapacidad, el acceso efectivo al entorno físico, al transporte, la comunicación, la información y al conocimiento, incluidos las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público, tanto en las zonas urbano marginal como rurales.

CONSIDERANDO: El artículo 82, de la supra indicada Ley núm. 5-13, sobre “Provisión económica” indica que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional.

CONSIDERANDO: EL Art. 32 de la Ley 41-08 de Función Pública, que tiene por objeto regular el empleo público, señala que: *toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.*

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 23-16, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto núm. 26-17, de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), crea la *Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible (CDS)*, la cual busca cumplir con la agenda nacional conceptualizada y formulada en la Visión, Objetivos y Metas contenidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END); dicha estrategia tiene como objetivo pautar el diseño de políticas de desarrollo sostenible a nivel nacional, en los ámbitos sectorial y territorial, además orientar los esfuerzos públicos y privados hacia el logro de resultados que conduzcan a una sociedad más próspera e inclusiva.

CONSIDERANDO: Al Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de alto nivel para el Desarrollo Sostenible, aprobado en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecisiete (2017), y ratificado mediante Acta núm. 003, el que tiene como objeto normar la organización y funcionamiento interno de la comisión, la secretaria técnica y el coordinador nacional, de conformidad con lo contemplado en los Decretos núm. 23-16 y 26-17, integración que sirve de guía para el funcionamiento de los comité institucionales de inclusión y accesibilidad gubernamental.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública de fecha dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy ministerio de conformidad con el Decreto núm. 56-10, del seis (6) de febrero del año (2010), que establece el cambio de nombre de Secretaría de Estado por el de Ministerio), establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Competitividad (CNC), se encuentra comprometido con la creación e implementación de políticas institucionales orientadas a la accesibilidad universal, en cumplimiento de lo establecido por la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013), con el propósito de eliminar las barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y procedimentales, y garantizar la incorporación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a la vida laboral, promoviendo así una gestión pública equitativa, ética e inclusiva.

VISTOS:

La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), que consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento de la Administración Pública nacional y local.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de fecha diez (10) de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), ratificada por la República Dominicana mediante la Resolución núm. 458-08, y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil ocho (2008), Gaceta Oficial 10495.

Ley núm. 01-06 que crea el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) de fecha diez (10) de enero del año dos mil seis (2006).

La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012) y su Reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto núm. 353-24, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

La Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

El Decreto núm. 23-16, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto núm. 26-17, de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017), crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Desarrollo Sostenible (CDS).

La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

La Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

Decreto núm. 388-10 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-06 que instituye al Consejo Nacional de Competitividad (CNC) de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil diez (2010).

El Reglamento de la 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, promulgado mediante el Decreto núm. 363-16 de fecha dos (2) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

El Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de alto nivel para el Desarrollo Sostenible, aprobado en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecisiete (2017), y ratificado mediante Acta núm. 003.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en República Dominicana, específicamente el Objetivo 8, que pretende promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. Entendiendo por trabajo decente, las oportunidades para todos de conseguir un trabajo que sea productivo y proporcione unos ingresos dignos, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social. La continua falta de oportunidades de trabajo decente, la insuficiente inversión y el bajo consumo producen una erosión del contrato social básico subyacente en las sociedades democráticas: el derecho de todos a compartir el progreso.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada por la República Dominicana el 27 de septiembre de 2015, la cual comprende dentro de sus objetivos sociales, construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, y proteger los derechos humanos y promover la igualdad.

OBJETO Y MARCO INSTITUCIONAL:

ATENDIDO, a que los objetivos institucionales del CNC se enmarca en la puesta en marcha de un proceso participativo para la concertación de políticas y estrategias, que aumenten la competitividad y la ejecución de proyectos asociativos, que fomenten la competitividad y productividad empresarial de los actores económicos.



ATENDIDO, a que la misión del CNC es la de *articular, gestionar e impulsar políticas y estrategias público-privadas que mejoren la competitividad de la República Dominicana, contribuyendo a incrementar la calidad y productividad de los sectores involucrados.*

ATENDIDO, a que la visión institucional del CNC, es *ser una institución sostenible, líder en el ámbito de la competitividad de la República Dominicana y referente regional.*

ATENDIDO, a que los valores instituciones se dividen en cinco ejes fundamentales:

Vocación de Servicio: es la actitud de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos de manera eficiente, apegados a los principios éticos, en armonía con la misión, visión y valores institucionales.

Excelencia: actuar con eficiencia y eficacia en nuestro desenvolvimiento institucional, proyectando y promoviendo la más alta calidad.

Transparencia: actuar de manera diáfana en un ambiente de credibilidad y confianza que facilite el derecho a cualquier ciudadano a tener acceso a la información pública.

Honestidad: comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad de acuerdo con los valores de verdad y justicia.

Responsabilidad: cumplir con nuestras obligaciones poniendo cuidado y atención en lo que hacemos o decidimos, asumiendo las consecuencias de nuestras acciones.

EN ATENCIÓN AL PREÁMBULO Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBA la creación del Comité de Inclusión y Accesibilidad del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), con el objetivo de promover y garantizar la accesibilidad e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad al ámbito laboral, promoviendo la creación de un entorno laboral más inclusivo, equitativo y participativo de toda la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONE la conformación del Comité de inclusión y Accesibilidad del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), la cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. Encargado (a) del Departamento de Recursos Humanos del CNC, o la persona en quien delegue sus funciones, quien fungirá como coordinador (a).
2. Director (a) Administrativa y Financiera del CNC o la persona en quien delegue sus funciones;
3. Encargado (a) del Departamento de Comunicaciones del CNC o la persona en quien delegue sus funciones;
4. Encargado (a) del Departamento de Planificación y Desarrollo del CNC; o la persona en quien delegue sus funciones;
5. Encargado (a) del Departamento Administrativo del CNC o la persona en quien delegue sus funciones;
6. Encargado (a) de la División de Calidad en la Gestión del CNC o la persona en quien delegue sus funciones;
7. Encargado (a) del Departamento de Transformación Digital del CNC o la persona en quien delegue sus funciones;
8. Encargado (a) del Departamento Jurídico, o la persona en quien delegue sus funciones.
9. Analista de RRHH, o la persona en quien delegue sus funciones, quien fungirá como secretario (a).

PÁRRAFO: Los miembros del Comité deberán conservar una conducta ética e intachable. No podrán ser miembros del Comité quienes hayan sido sancionados por faltas disciplinarias en los últimos dos (2) años, contempladas en la Ley núm. 41-08 de Función Pública o en cual estatuto y normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: Se ESTABLECE que la función del comité se encuentra determinada por lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Desarrollo Sostenible,



aprobado en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecisiete (2017), y ratificado mediante Acta núm. 003, a saber:

Desarrollo de Políticas: Diseñar, promover, coordinar y articular políticas públicas, planes, programas y proyectos en la institución sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, propiciando los cambios culturales y éticos necesarios para el bienestar de la organización y sus empleados.

Coordinación Interinstitucional: Facilitar la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes entidades gubernamentales, para asegurar un enfoque integral en la atención a las personas con discapacidad.

Sensibilización y Capacitación: Proponer y promover campañas de sensibilización y programas de capacitación para aumentar la conciencia sobre los derechos y capacidades de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito laboral como social.

Accesibilidad Universal: Evaluar y proponer medidas para mejorar la accesibilidad en las instalaciones de las instituciones públicas, promoviendo la creación de actitudes positivas de respeto, solidaridad, valoración y tolerancia frente a la discapacidad, y esto ayudará a fomentar la convivencia, a desarrollar la empatía favorecerá la aceptación de las personas con discapacidad.

Monitoreo y Evaluación: Instruir para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas y programas implementados, asegurando que se cumplan los objetivos de inclusión laboral y la equidad. Asegurar el adecuado monitoreo de los avances en el cumplimiento de la cuota y metas, de acuerdo al marco nacional e internacional de evaluación de que se disponga, y rendir a la sociedad de la República Dominicana informes periódicos sobre los avances.

Asesoramiento y Apoyo: Brindar asesoramiento a las instituciones públicas sobre la implementación de buenas prácticas de inclusión laboral y la atención a persona con discapacidad, así como ofrecer apoyo a las familias sobre la importancia de la inclusión laboral.

Promoción de Derechos: Instruir en la composición de la Comisión interinstitucional de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que se respeten y se implementen de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales.

Promoción de Oportunidades: Fomentar la creación de oportunidades laborales específicas para personas con discapacidad, incluyendo programas de pasantías y prácticas.

Fomento de la Diversidad: Promover un ambiente de trabajo diverso e inclusivo, donde se valore la contribución de todos los empleados, independientemente de su discapacidad.

Colaboración con Organizaciones Externas: Establecer alianzas con organizaciones que trabajen en el ámbito de la discapacidad para compartir recursos y mejores prácticas.

Informes y Comunicación: Elaborar informes sobre el estado de la inclusión laboral en la organización y comunicar los logros y desafíos a la alta dirección.

Defensa de Derechos: Actuar como defensores de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la organización, asegurando que se respeten y promuevan.

Alianzas Estratégicas: Establecer alianzas estratégicas con los diversos actores para el diseño y la eficiente articulación a nivel territorial de planes, programas y proyectos.

Plan de Seguimiento: Elaborar y dar seguimiento de Hojas de Ruta y otras estrategias de implementación de cara a la inclusión laboral de personas con discapacidad en la planificación en este Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

Criterios de Priorización: Las actividades de acuerdo con su alineación con los instrumentos jurídicos y de planificación como la agenda dos mil treinta (2030), la END, el PNPS, así como, de acuerdo con los grupos vulnerables, territorios, capacidad de articulación, efecto multiplicador y otros criterios que se podrían establecer de manera participativa.

PÁRRAFO: La Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) estará sujeto a la supervisión directa de la Máxima Autoridad Institucional. La Coordinadora del comité, tendrá a su cargo la presentación, ante dicha autoridad, de las acciones y medidas que emanen de los



trabajos de este comité para aquellos casos en que dichas disposiciones generen o puedan generar efectos directos sobre el presupuesto institucional, a los fines de su revisión y, en su caso, aprobación definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Se dispone, que el Comité de Inclusión y Accesibilidad del CNC, realizará reuniones ordinarias semestrales para dar seguimiento de las acciones que la institución lleva a cabo en relación con la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como, para mantener actualizados los registros en la plataforma diseñada para este propósito. Además, se convocarán reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

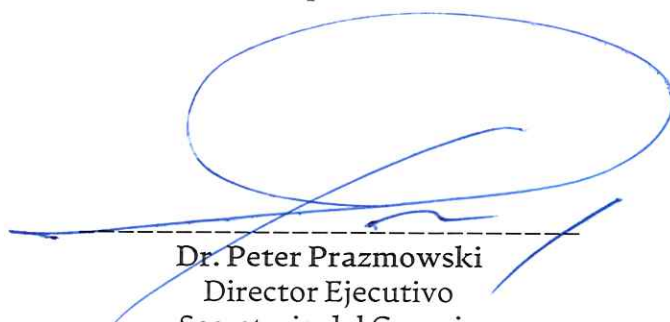
PÁRRAFO I: Convocatoria. Corresponde al/la secretario (a), a solicitud del/de la Coordinador (a), convocar a los miembros con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, con remisión de la agenda y los soportes a conocer en la reunión.

PÁRRAFO II: Quórum. Se considerará válido un quórum conformado por la mayoría simple de los miembros titulares o sus suplentes. Cada integrante, con excepción de su secretario (a) tiene derecho a un (1) voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

PÁRRAFO III: El Comité de Inclusión y Accesibilidad, a través de su Coordinador (a) o secretario (a), podrá invitar a participar en sus reuniones, a colaboradores del CNC, vinculados o relacionados a los temas objeto de la reunión o a los asuntos a tratar de las mismas. Dichos invitados podrán participar con voz, más no con voto.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), así como a cada uno de los miembros exoficio que integren el Comité; a su vez, publicar su contenido en el portal institucional del CNC, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



Dr. Peter Prazmowski
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo
Consejo Nacional de Competitividad (CNC)

